



Resolución Gerencial General Regional N° 284 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

21 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por ONG AGROCOPA, contra el Oficio N° 002-2011-GRC/CPECCR/P, de fecha 14 de febrero de 2011, presentada el día 17 de febrero de 2011; con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, a través la Hoja de Ruta N° 004707, de fecha 17 de febrero de 2011, el Presidente de la ONG Agrocopa, presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 002-2011-GRC/CPECCR/P, mediante el cual, se le comunica que la Tacha presentada contra la Base Central de Asociaciones del Adulto Mayor la Chalaca y contra la Asociación de Jóvenes y Adolescentes Callao-Márquez ha sido declarada infundada, solicitando también, copia de la documentación presentada por las organizaciones: Base Central de Asociaciones del Adulto Mayor La Chalaca; Central de Federación del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao y Asociación de Jóvenes y Adolescentes Callao- Márquez.

Que, mediante Memorando N° 494-2011-GRC/GRPPAT, de fecha 18 de febrero de 2011, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, corre traslado del Recurso de Apelación antes señalado.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través de los *Recursos Administrativos*, señalados en el artículo 207° de la misma norma.

Que, conforme a ello, el artículo 207° de la norma antes citada señala entre los recursos administrativos, los mismos que se configuran a decir de Juan Carlos Morón Urbina como: "**la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por la cual, dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración que le causa agravio (el subrayado es nuestro), exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria"(1).**

Que, este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el *Recurso de Apelación*, es interpuesto

con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno;

Que, de la revisión del escrito presentado por la ONG Agrocopa, puede verificarse que la parte apelante, no ha cumplido con señalar de qué modo el Oficio N° 002-2011-GRC/CPECCR/P a través del cual se le comunica que la tacha presentada por su parte ha sido declarada infundada le *causa agravio*, ya que, éstos, es decir, *los agravios*, deben constituir un acto de impugnación destinado específicamente a criticar el acto administrativo de manera que el fundamento ha de ser preciso y determinado; de modo tal que, no basta con disentir con el pronunciamiento o decisión, pues no se cumpliría con el espíritu de la norma antes señalado.

Que, por ello, el Recurso de Apelación presentado debe ser declarado Improcedente, en aplicación supletoria de los artículos 366° y 367° del Código Procesal Civil, de acuerdo con lo previsto por el numeral 1) del Artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, pues no ha cumplido con señalar de manera clara e inequívoca el agravio que la causa la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 002-2011-GRC/CPEVVR/P, de fecha 14 de febrero de 2011.

Que, en lo que corresponde al pedido de copias de la documentación presentada por la Base Central de Asociaciones del Adulto Mayor La Chalaca; Central de Federación del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao y Asociación de Jóvenes Adolescentes Callao-Márquez, éste no corresponde a la naturaleza de un Recurso de Apelación, razón por la cual, la peticionante deberá hacer valer su derecho con arreglo a ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Apelación presentada por la ONG AGROCOPA contra el Oficio N° 002-2011-GRC/CPECCR/P, de fecha 14 de febrero de 2011, que resuelve declarar Infundada la Tacha presentada contra la Organización Base Central de Asociaciones del Adulto Mayor La Chalaca, así como contra la Asociación de Jóvenes y Adolescentes Callao-Márquez por los fundamentos expuestos en el presente informe; así mismo se deja a salvo el derecho respecto del pedido de copias de la documentación presentada por la Base Central de Asociaciones del Adulto Mayor La Chalaca; Central de Federación del Vaso de Leche de la Provincia Constitucional del Callao y Asociación de Jóvenes Adolescentes Callao-Márquez, para que lo haga valer con arreglo a ley.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSÉ JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional